--- Trelew, de septiembre de 2020.- ----------

-- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

Que el Dr. D. M., en su carácter de abogado de la Sra. H. A. G. en los términos del art. 35 del CCCN interpone recurso de queja contra la providencia de fs. 06 que le denegó el recurso de apelación interpuesto a fs. 4/5 por extemporáneo. Allí solicita que se le conceda el recurso de apelación por medio del cual pretende revocar la resolución de primera instancia que denegó la celebración de la audiencia que establece el art. 35 del CCCN con la Sra. A. G., mediante la modalidad de video llamada. ----------

--- Al respecto, cabe señalar que esta Sala dictó con fecha 25/09/2020 en autos “Recurso de Queja en Autos: “A. G., H. s/ Restricción de Capacidad” (Expte. 484 Año 2019)” (Expte.000201/2020), la SIF N° 30/2020, por medio de la cual —a solicitud de la Asesoría de Familia— ordenó a la Sra. Jueza de Primera instancia a realizar la audiencia que establece el art. 35 del CCCN, con los ajustes razonables y adecuados a la situación de pandemia existente, entre los que podía considerar la aplicación del “Protocolo para audiencias remotas y presenciales” aprobado por Acuerdo Plenario Nº 4886/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut. ----------

--- Por dicho motivo ha devenido abstracto el tratamiento del recurso de hecho interpuesto en autos. Ello, en tanto se debe atender a las circunstancias existentes al momento de resolver, absteniéndose de emitir pronunciamiento cuando el mismo resulta inoficioso por la desaparición de los requisitos necesarios. El poder de juzgar debe ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un caso o controversia, lo que impide su ejercicio cuando estas circunstancias ya no existen, como en el caso (CSJN, Fallos: 189:245; 248:51; 307:188; 308:1489; 311:787; 316:479; 243:146; 371:787).----------

----- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de queja interpuesto a fs. 4/5. --------

- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____SIF DE 2020. CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA